

Requisitos de la ADA para los servicios de tránsito y paratransito de ruta fija

En general, la ADA exige que los sistemas de transporte hagan que sus servicios de transporte de ruta fija sean accesibles y utilizables por personas con discapacidades, y la mayoría de los sistemas de transporte cumplen o superan estos requisitos. A continuación, se presenta un resumen de lo que exige la ADA para los servicios de transporte de ruta fija y paratransito. Al final de este documento, se incluye una lista de recursos que pueden brindar mayor profundidad y detalle.

Requisitos de la ADA para el transporte público de ruta fija

- Las instalaciones de transporte público (incluyendo las estaciones de tren, las terminales de autobús, y los centros de transporte público) deben ser accesibles para las personas con discapacidades, incluyendo las personas que usan dispositivos de movilidad.
- Todos los vehículos (incluyendo los vagones de tren y los autobuses) deben ser accesibles y utilizables por personas con discapacidades. Los requisitos específicos incluyen ascensores o rampas, áreas de seguridad para dispositivos de movilidad, señalización de alto contraste en los bordes de las puertas y los escalones, y barras de apoyo para ayudar con el equilibrio.
- Las agencias de transporte deben asegurarse de que los conductores anuncien el destino de su vehículo en cualquier parada que preste servicio a varias rutas. (Estos anuncios también pueden automatizarse).
- Las agencias de transporte deben asegurarse de que los conductores anuncien paradas en las principales intersecciones, puntos de interés, puntos de transferencia con otras rutas, con un intervalo suficiente a lo largo de una ruta para permitir que una persona con discapacidad permanezca orientada en cuanto a su ubicación, y cualquier parada adicional solicitada por pasajeros con discapacidades. (Estos anuncios también pueden automatizarse).

- Las agencias de transporte público deben designar los asientos cerca de la parte delantera de los autobuses y cerca de las puertas de entrada de los vagones de tren como “asientos prioritarios” para personas con discapacidades y personas mayores. La ley no otorga al personal de las agencias de transporte público el derecho de exigir que los pasajeros sin discapacidades se muevan para dar cabida a personas mayores o personas con discapacidades que necesitan o desean utilizar estos asientos prioritarios.
- Los conductores de las agencias de transporte público deben desplegar el elevador o la rampa para cualquier pasajero que lo solicite, ya sea que el pasajero utilice o no un dispositivo de movilidad.
- Las agencias de transporte público deben permitir que los pasajeros que viajan con animales de servicio los lleven consigo cuando utilicen el transporte público. Los animales de servicio deben estar bajo el control del pasajero y no pueden sentarse en los asientos ni bloquear pasillos, entradas, o salidas. El personal de la agencia de transporte público puede preguntar si un animal es un animal de servicio y para qué servicios está entrenado, pero el personal no puede exigir documentación que demuestre que un animal es un animal de servicio. Las agencias de transporte público pueden prohibir el acceso a cualquier animal (incluyendo un animal de servicio) que no esté bajo el control físico o verbal de su cuidador, que actúe de una manera que sea amenazante para otros pasajeros o el conductor o que interrumpa el servicio de una manera que potencialmente amenace la salud o seguridad de los demás, y un cuidador de animales de servicio puede ser considerado legal y/o financieramente responsable por cualquier daño o interrupción causada por su animal de servicio.
- Las agencias de transporte público deben poner a disposición de las personas con discapacidades información sobre sus servicios (incluyendo información sobre cómo utilizar el servicio, rutas, horarios, etc.) en formatos alternativos, si así lo solicitan. Se debe tener en cuenta el formato solicitado por el cliente, pero la agencia

está legalmente obligada a proporcionar información en un formato que sea accesible por el cliente.

- Las agencias de transporte público deben mantener las características de accesibilidad de las instalaciones y los vehículos de transporte público.
- Las agencias de transporte público deben proporcionar una cantidad suficiente de capacitación a los empleados para garantizar que puedan cumplir con las responsabilidades de la agencia según la ADA.

Requisitos de la ADA para el paratransito de la ADA

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) exige que las agencias de transporte público brinden un servicio de origen a destino (generalmente definido como de acera a acera o de puerta a puerta) llamado “paratransito” para personas con discapacidades que no pueden usar de manera independiente el transporte de ruta fija para algunos o todos los viajes. Como mínimo, el servicio debe cumplir con los siguientes requisitos.

- El servicio debe estar disponible en las mismas áreas y durante los mismos días y horarios que el transporte público de ruta fija. Específicamente, la ley requiere que el servicio esté disponible en todas las ubicaciones que se encuentran a $\frac{3}{4}$ de milla de cualquier ruta de autobús de ruta fija o alrededor de cualquier estación de tren ligero en cualquier momento en que el servicio esté funcionando. Estos requisitos no se aplican a los corredores donde solo funcionan servicios de autobús exprés o de tren de cercanías.
- Los pasajeros deben poder solicitar viajes entre uno y catorce días antes del viaje. La mayoría de las agencias operan centros de llamadas donde los clientes pueden solicitar viajes. Un número cada vez mayor también permite a los clientes reservar viajes a través de una aplicación móvil o en línea.
- El proveedor puede negociar una hora de recogida de hasta una hora antes o después de la hora de recogida solicitada por el pasajero. Sin embargo, las agencias no pueden ofrecer un horario de

recogida que viole la naturaleza del motivo por cual el cliente solicita el viaje. Por ejemplo: Si un cliente ha solicitado un viaje para llegar al trabajo a las 8 de la mañana, el proveedor no puede ofrecer un horario de recogida que haga que el pasajero llegue tarde al trabajo. Para abordar problemas de esta naturaleza, la mayoría de los proveedores de paratransito programarán según el horario de recogida solicitado o el horario de cita solicitado.

- Una vez que se acuerda un horario, el proveedor puede llegar dentro de un período específico, generalmente denominado ventana de recogida. En la mayoría de los sistemas, esta ventana de recogida tiene una duración de aproximadamente treinta minutos, lo que significa que el cliente debe estar listo para viajar en cualquier momento dentro de este período de recogida de treinta minutos.
- Al llegar, la mayoría de los proveedores de paratransito esperan un período de tiempo específico, generalmente denominado “ventana de embarque”. Por lo general, la ventana de embarque dura unos cinco minutos y, si el vehículo llega dentro de la ventana de recogida y el pasajero no llega dentro de la ventana de embarque del proveedor, el proveedor puede cobrarle al pasajero una “no presentación” y continuar con la ruta. Las inasistencias reiteradas pueden resultar en la pérdida temporal del servicio.
- La ADA permite a las agencias locales establecer el nivel de servicio que brindarán los conductores, siempre que la agencia brinde asistencia razonable según la necesidad de cada cliente. Como resultado, el servicio puede ser “de acera a acera” o “de puerta a puerta”. En un sistema de acera a acera, el pasajero debe encontrarse con el vehículo en la acera o en un área de estacionamiento cerca de la dirección de recogida del pasajero, y el pasajero será dejado en la acera o en un área de estacionamiento cerca del destino del pasajero. Los conductores pueden ayudar al pasajero a subir y bajar del vehículo, a colocarse el dispositivo de movilidad o el cinturón de seguridad, y a cobrar la tarifa. En un sistema de puerta a puerta, el conductor proporcionará la misma asistencia que se describe para el servicio de acera a acera, y el conductor también se reunirá con el pasajero en la puerta más

alejada de la dirección de recogida del pasajero y lo ayudará a llegar a la puerta más alejada del destino del pasajero. Si la discapacidad del pasajero crea la necesidad de un servicio de puerta a puerta, y el sistema está designado como de acera a acera, el pasajero puede solicitar y debe recibir el servicio de puerta a puerta. La ADA no exige que las agencias presten servicios que vayan más allá del servicio de puerta a puerta. Si un pasajero necesita asistencia que supere este nivel, se le garantiza el derecho a viajar con un asistente de atención personal (AAP).

- Los viajes suelen compartirse con otros pasajeros que viajan en la misma dirección. Como resultado, los viajes en paratransito suelen durar más que el mismo viaje se realizara en un sedán. Esto es legal siempre que la duración total del viaje no supere la cantidad de tiempo que requeriría el mismo viaje si se hiciera en un transporte público de ruta fija – incluyendo el tiempo actual necesario para caminar hasta y desde el sistema, el tiempo que se pasa en el autobús (o autobuses), y el tiempo que se necesita para esperar en cualquier punto de transbordo.
- Las agencias de transporte público pueden cobrar hasta el doble de la tarifa de autobús sin descuento por el mismo viaje. Algunos estados y comunidades han establecido ordenanzas que limitan las tarifas de paratransito a niveles inferiores.
- No existen límites en la cantidad de viajes que puede realizar un pasajero ni en los motivos por los cuales puede viajar. Las agencias tienen prohibido por ley denegar viajes elegibles o priorizar cualquier tipo de viaje en relación con otros viajes. En otras palabras, las agencias no pueden dar mayor prioridad a los viajes médicos o de trabajo que a los viajes de recreación personal.

La ADA proporciona orientación básica sobre quién es elegible para el paratransito y estándares mínimos para los procedimientos de elegibilidad locales, pero cada agencia de transporte público establece sus propios procedimientos para determinar quién es elegible y bajo qué circunstancias puede usar el paratransito. En términos generales, la ADA requiere que las agencias de transporte público determinen si cada solicitante de paratransito es elegible incondicionalmente, condicionalmente (lo que

significa que pueden usar paratransito para algunos viajes pero no para otros), o no elegible (lo que significa que la agencia cree que la discapacidad del solicitante no limita su uso del transporte público de ruta fija). Además, la elegibilidad puede ser permanente o temporal. “Permanente” significa que no se espera que la discapacidad del solicitante cambie durante el período especificado de elegibilidad para el paratransito de la agencia (generalmente de tres a cinco años). En otras palabras, una persona que recibe elegibilidad permanente probablemente necesitará volver a presentar una solicitud cada tres a cinco años para continuar utilizando el paratransito. La elegibilidad temporal generalmente se otorga a las personas que tienen una discapacidad que es probable que mejore significativamente en un período corto (generalmente menos de un año), momento en el cual el solicitante puede necesitar a volver a presentar una solicitud para continuar con la elegibilidad para el paratransito. La ADA garantiza el derecho de un solicitante a apelar su determinación de elegibilidad si cree que se hizo incorrectamente, y la ley incluye plazos que las agencias de transporte público deben cumplir para tomar determinaciones de elegibilidad y para decidir sobre las apelaciones de elegibilidad.

Para Obtener Más Información sobre los Requisitos de la ADA para el Transporte Público y el Paratransito

Los siguientes recursos brindan un mayor nivel de detalle sobre los requisitos de la ADA para los servicios de transporte público y paratransito de ruta fija.

Reglamentos de la ADA

Código de Reglamentos Federales 49, Parte 37

Servicios de Transporte para Personas con Discapacidades

Estas son las normas de la ADA publicadas y modificadas para agencias de transporte público, promulgadas por el Departamento de Transporte de los EEUU.

<https://www.transit.dot.gov/regulations-and-guidance/civil-rights-ada/part-37-transportation-services-individuals-disabilities> (en inglés).

Circular de la Administración Federal de Tránsito sobre la ADA de 2015

En noviembre de 2015, la Administración Federal de Tránsito publicó un manual integral para las agencias de transporte público responsables de implementar y mantener servicios de transporte público y paratransito que cumplan con la ADA. Este manual de 306 páginas aborda prácticamente todos los aspectos del transporte público, desde estaciones e instalaciones hasta vehículos, tránsito de ruta fija, servicios a pedido, paratransito y otros servicios, y analiza cada uno de ellos a la luz de los requisitos de la ADA y las pautas legales y reglamentarias más recientes. La circular también presenta ejemplos de buenas prácticas que las agencias y los proveedores pueden considerar al diseñar, desarrollar, y brindar servicios de transporte y paratransito accesibles.

https://www.transit.dot.gov/sites/fta.dot.gov/files/docs/Final_FTA_ADA_Circular_C_4710.1.pdf (en inglés).

Normas de Accesibilidad de la ADA

Las Normas de Accesibilidad de la ADA, promulgadas por la Junta de Accesibilidad de los Estados Unidos, brindan orientación técnica para las personas y organizaciones que diseñan, construyen, y operan una amplia gama de instalaciones y equipos, incluyendo las instalaciones y equipos dentro de la industria del transporte público. La ADAAG cubre todo, desde los requisitos de señalización hasta las dimensiones requeridas para las cabinas de elevadores y todo lo demás.

<https://www.access-board.gov/ada-es/>.

Esta información es una adaptación de nuestro curso, [Preparándose para el transporte público: Opciones y habilidades de defensa para los ciegos y personas con baja visión](#) (en inglés). El contenido del curso fue desarrollado por [“Accessible Avenue”, LLC](#) (en inglés).



blind.msstate.edu

662-325-2001